

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)

Tercera reunión

Montreal, 12 - 16 de febrero de 2001

pROYECTO

PROYECTO DE INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 2 DEL ORDEN DEL DÍA

Cuestión 2 del**orden del día: Facilitación de la carga - Capítulos 1 y 4 del Anexo 9**

2.1 El grupo de expertos volvió a reunir a su Grupo de trabajo sobre carga bajo la presidencia del Sr. Mike Parsons, quien también representó a la Secretaría, para examinar las notas WP/2 (Revisión núm. 2), WP/3 (Revisada), WP/7, WP/16 y IP/3 (Secretaría) y WP/14 (Australia).

2.2 Tras breve debate el grupo de expertos convino en que era importante hacer corresponder las disposiciones del Anexo 9 con las del Convenio de Kyoto revisado de la Organización Mundial de Aduanas, para evitar el establecimiento de normas internacionales conflictivas sobre el mismo asunto. No obstante, dado que varias disposiciones del Convenio de Chicago, en particular los Artículos 22, 23 y 37, conducen a la elaboración de las normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 9, el grupo de expertos también convino en que uno de los objetivos básicos del Anexo, concretamente la facilitación del despacho de aduana desde el punto de vista del transporte aéreo internacional, resultaba esencial y que la mera referencia, en el Anexo, al Convenio de Kyoto sería jurídicamente insostenible para los Estados contratantes de la OACI.

2.3 El grupo tomó nota de la WP/7, en la que se resumía la labor del Grupo de redacción sobre carga (CDG), que se había reunido en Montreal del 6 al 10 de noviembre de 2000.

2.4 La nota WP/2 (Revisión núm. 2), presentada por la Secretaría contenía propuestas del CDG con respecto al Capítulo I del Anexo 9.

2.4.1 Durante su debate sobre la Sección A (Definiciones), el grupo de expertos convino en lo siguiente:

- a) debería suprimirse la palabra “todos”, en la definición de “Agente autorizado”;
- b) debería explicarse detalladamente en el Manual FAL el significado y el alcance de la expresión “Declarante de carga”, sobre la base de la definición recomendada por Australia;
- c) debería presentarse a consideración de los Estados, después de la reunión FALP/3, la sugerencia presentada por la Argentina de abreviar la definición de “Cargar”, suprimiendo el resto de la oración después de la palabra “vuelo” en la segunda línea, y la de “Descargar”, suprimiendo el resto de la oración después de la palabra “aterrizaje” en la segunda línea;
- d) en la definición de “Correo”, la expresión “las administraciones” debería sustituirse por la más contemporánea “los servicios”;
- e) debería añadirse la nota siguiente después de la definición de “Suministros” en la versión francesa para aclarar el uso de la expresión en dicho idioma:

“Nota.- Cette définition correspond aux ‘produits d’avitaillement’ au sein de la Convention de Kyoto révisée. Annexe J, Chapitre IV.”;

- f) debería suprimirse del texto la definición de “Dispositivo de carga unitarizada” así como todas las referencias a dicho término en el Capítulo 4, porque: i) existirían posibles problemas de traducción a otros idiomas y ii) ya existía una definición bien establecida en el léxico de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA). Además, el título pertinente en el Capítulo 4 debería cambiarse para que dijera “Contenedores y paletas”, y en el Manual FAL se debería explicar el uso práctico de dichos artículos, incluyendo los “dispositivos de carga unitarizada”; y
- g) no deberían incluirse en el Anexo 9 otras definiciones relacionadas con la seguridad de la aviación y las mercancías peligrosas, dado que estos temas están adecuadamente abarcados en los Anexos 17 y 18 de la OACI, respectivamente.

2.4.2 Durante sus debates sobre la Sección B (Principios generales) el grupo de expertos convino en que la primera oración del párrafo 1.2 debería sustituirse por el texto siguiente:

“Los Estados contratantes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que:”,

y que en el cuarto apartado, después de la palabra “seguridad”, se modifique el texto para que diga “y se cumpla con las leyes”, a efecto de aclarar que la palabra “óptimos” no se refiere a la expresión “cumplimiento de la ley”.